

CAPÍTULO 25

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 25.1: Principios Generales

1. Las Partes, reconociendo el papel fundamental de las PYMES en el mantenimiento del dinamismo y mejoramiento de la competitividad de las economías de las respectivas Partes, deberán fomentar una estrecha cooperación entre las PYMES de las Partes y cooperarán para promover el crecimiento y empleo de las PYMES.
2. Las Partes reconocen el papel integral del sector privado en la cooperación en materia de PYME que se instrumentará en este Capítulo.

Artículo 25.2: Cooperación para incrementar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMES

Con miras a una cooperación más sólida entre las Partes para incrementar las oportunidades comerciales para las PYMES, y entre otros esfuerzos, en el contexto de los Memorandos de Entendimiento que existen entre las Partes respecto a la cooperación de las PYME, cada Parte deberá buscar incrementar las oportunidades de comercio e inversión, y en particular deberá:

- (a) promover la cooperación entre la infraestructura de apoyo a pequeños negocios de las Partes, incluidos centros dedicados a PYMES, incubadoras y aceleradoras, centros de asistencia a la exportación y otros centros, según corresponda, para crear una red internacional para compartir mejores prácticas, intercambiar investigaciones de mercado y promover la participación de la PYMES en el comercio internacional, así como el crecimiento de negocios en los mercados locales;
- (b) fortalecer su colaboración en actividades para promover a las PYMES pertenecientes a grupos sub-representados, incluidas mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y minorías, así como start-ups, PYMES agrícolas y rurales, y promover la asociación entre estas PYMES y su participación en el comercio internacional;
- (c) incrementar su cooperación para intercambiar información y mejores prácticas en áreas que incluyen, pero no se limitan a mejorar el acceso de las PYMES al capital y al crédito, la participación de las PYME en oportunidades cubiertas de contratación pública y ayudar a las PYME a adaptarse a las cambiantes condiciones del mercado; y

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (d) incentivar la participación en plataformas, como las basadas en la web, para que los empresarios y consejeros comerciales compartan información y mejores prácticas para ayudar a las PYME a vincularse con proveedores internacionales, compradores y otros socios comerciales potenciales.

Artículo 25.3: Intercambio de Información

1. Cada Parte deberá establecer o mantener su propio sitio web de acceso público que contenga información con respecto a este Acuerdo, incluyendo:

- (a) el texto de este Acuerdo, incluyendo los anexos, las listas de desgravación arancelaria y las reglas de origen específicas por producto;
- (b) un resumen de este Acuerdo; e
- (c) información diseñada para las PYME que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere relevantes para las PYMES; y
 - (ii) cualquier información adicional que sea útil para las PYMES interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Acuerdo.

2. Cada Parte incluirá en su sitio web previsto en el párrafo 1, enlaces o información mediante vínculo electrónico automático a:

- (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
- (b) los sitios web de sus propias agencias gubernamentales y otras entidades correspondientes que provean información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de la Parte.

3. La información descrita en el párrafo 2(b), puede incluir:

- (a) reglamentos, procedimientos y puntos de contacto aduaneros;
- (b) reglamentos y procedimientos concernientes a los derechos de propiedad intelectual;
- (c) reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación y exportación;

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (d) reglamentos sobre inversión extranjera;
 - (e) procedimientos para el registro de negocios;
 - (f) programas de promoción comercial;
 - (g) programas de competitividad;
 - (h) programas de financiamiento de PYMES;
 - (i) reglamentos laborales;
 - (j) información impositiva;
 - (k) información relativa a la Entrada Temporal de Personas de Negocios, como se establece en el Artículo [1604(1)(b)]; y
 - (l) oportunidades de contratación pública cubiertas.
4. Cada Parte deberá revisar periódicamente la información y los enlaces en el sitio web señalado en los párrafos 1 y 2 para garantizar que la información y los enlaces estén actualizados y correctos.
5. Siempre que sea posible, cada Parte deberá poner a disposición la información de este Artículo en inglés. Cuando esta información esté disponible en otro idioma oficial del Acuerdo, las Partes se esforzarán por hacer que esta información esté disponible, según sea apropiado.

Artículo 25.4: Comité de PYMES

1. Las Partes establecen un Comité de PYMES, integrado por representantes gubernamentales de cada Parte.
2. El Comité deberá:
 - (a) identificar formas de ayudar a las PYME en los territorios de las Partes a aprovechar las oportunidades comerciales resultantes de este Acuerdo y fortalecer la competitividad de las PYME;
 - (b) identificar y recomendar formas para una mayor cooperación entre las Partes para desarrollar y mejorar las asociaciones entre las PYMES de las Partes;
 - (c) intercambiar y analizar las experiencias y mejores prácticas de cada Parte para apoyar y asistir a las PYMES exportadores con respecto a, entre otros temas, programas de

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de idiomas

- capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio digital, identificación de socios comerciales en otras Partes y el establecimiento de buenas credenciales comerciales;
- (d) desarrollar y promover seminarios, talleres, seminarios web u otras actividades para informar a las PYME de los beneficios disponibles para ellas de conformidad con este Acuerdo;
 - (e) explorar oportunidades para facilitar el trabajo de cada Parte en el desarrollo y mejoramiento del de asesoramiento a la exportación, asistencia y programas de capacitación para PYMES;
 - (f) recomendar información adicional que una Parte pueda incluir en el sitio web referido en el Artículo 25.3 (Intercambio de Información);
 - (g) revisar y coordinar el programa de trabajo del Comité con el trabajo de otros comités, grupos de trabajo y cualquier órgano subsidiario establecido bajo el presente Acuerdo, así como de otros organismos internacionales pertinentes, para evitar la duplicación de programas de trabajo e identificar apropiadamente las oportunidades de cooperación para mejorar la capacidad de las PYMES para participar en las oportunidades de comercio e inversión resultantes de este Acuerdo
 - (h) colaborar con e incentivar a los consejos, comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios establecidos bajo el presente Acuerdo a considerar los compromisos relacionados con las PYMES, y las actividades en su trabajo;
 - (i) revisar la instrumentación y operación de este Capítulo y las disposiciones relacionadas con las PYMES dentro del Acuerdo e informar las conclusiones y hacer recomendaciones a la Comisión que se pueden incluir en el trabajo futuro y en los programas de asistencia a las PYMES, según sea apropiado;
 - (j) facilitar el desarrollo de programas para apoyar a las PYMES a participar e integrarse de manera efectiva en las cadenas de suministro regionales y globales;
 - (k) promover la participación de las PYMES en el comercio digital a fin de aprovechar las oportunidades resultantes de este Acuerdo y acceder rápidamente a nuevos mercados;
 - (l) facilitar el intercambio de información sobre programas de educación emprendedora para jóvenes y grupos sub-representados para promover el ambiente emprendedor en los territorios de las Partes;
 - (m) presentar anualmente, a menos que las Partes decidan lo contrario, un informe de sus actividades y hacer recomendaciones apropiadas a la [Comisión]; y

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (n) considerar cualquier otro asunto relacionado con las PYMES, tal como lo decida el Comité, incluidas las cuestiones planteadas por las PYMES, con respecto a su capacidad de beneficiarse de este Acuerdo.
3. El Comité se deberá reunir en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y, posteriormente, se reunirá anualmente, a menos que las Partes decidan de otra manera.
 4. El Comité puede buscar colaborar con expertos adecuados y organizaciones donantes internacionales para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 25.5: Dialogo de PYMES

1. El Comité para temas de PYMES deberá convocar a un Diálogo trilateral sobre las PYMES. El Diálogo PYMES puede incluir al sector privado, empleados, organizaciones no gubernamentales, expertos académicos, propietarios de PYMES de grupos diversos y sub-representados, y otras partes interesadas de cada Parte.
2. El Diálogo PYMES deberá convocarse anualmente, a menos que el Comité decida de otra manera.
3. Los participantes en el Diálogo PYMES podrán proporcionar sus puntos de vista al Comité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo y sobre la instrumentación y modernización complementaria de este Acuerdo.
4. Los participantes en el diálogo PYME pueden proporcionar información técnica, científica u otra información relevante al Comité.

Artículo 25.6: Obligaciones en el Acuerdo que benefician a las PYMES

Las Partes reconocen que, además de las disposiciones de este Capítulo, existen disposiciones en otros Capítulos de este Acuerdo que buscan mejorar la cooperación entre las Partes en temas de PYMES o que de otro modo pueden ser de particular beneficio particular para las PYMES. Estas incluyen:

- (a) Artículo 3.7 (Agricultura – Comité de Comercio Agrícola);
- (b) Artículo 13.17 (Asegurando Integridad en Prácticas de contratación); Artículo 13.20 (Facilitación de la Participación de PyMEs, y Artículo 13.21 (Comité de Empras de Gobierno);

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (c) Artículo 19.7 (Comercio Digital – Servicios Interactivos de Computación); Artículo 19.18 (Comercio Digital- Datos de Gobierno Abierto);
- (d) Artículo 20.B.3 (Propiedad Intelectual – Comité);
- (e) Artículo 23.11(Trabajo – cooperación);
- (f) Artículo 24.17 (Medio Ambiente – Pesquerías);
- (g) Artículo 26.1 (Competitividad – Comité de Competitividad de América del Norte)
- (h) Artículo 27.5 (Anti-corrupción – Participación de Sector Privado y Sociedad); y
- (i) Artículo 28.4 (Buenas Prácticas Regulatorias – Consulta Interna, Coordinación, y Revisión), Artículo 28.11 (Buenas Prácticas Regulatorias – Evaluación de Impacto Regulatorio), y Artículo 28.13 (Buenas Prácticas Regulatorias – Revisión Retrospectiva).

Artículo 25.7: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 31 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja de este Capítulo.